



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00170 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda de reconvención para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará las pretensiones primera y segunda en el sentido de invocar de forma clara las causales que alega para que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, así como que se declare cónyuge culpable al señor ANDRÉS VERGARA MÚNERA, de conformidad a lo normado en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. – Aclarará los hechos de la demanda en el sentido de precisar cuál o cuáles son las causales que está invocando en reconvención, consignando el (los) numeral(es) del artículo 154 del Código Civil en el que se ampara. Lo anterior, considerando que la narración fáctica no permite dilucidar si se trata únicamente de las causales contenidas en los numerales 2º y 3º, o si se incluye la del numeral 1º del canon en cita.

En todo caso, al señalar la(s) causal(es), indicará uno a uno, en orden cronológico, con la suficiente descripción, cada uno de los hechos que le

sirven de fundamento estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Se advierte que cada hecho deberá corresponder a uno solo y no a relato que corresponde a varios hechos, por lo tanto, deberán estar enumerados e individualizados uno a uno en relación a cada una de las causales.

TERCERO. – De ser necesario, adecuará el acápite de pruebas, en lo que concierne a los hechos respecto de los cuales depondrán los testigos enunciados.

CUARTO. – Se reconoce personería para actuar en representación de la señora **JOHANA CATALINA LONDOÑO SUAREZ**, a la abogada **OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO**, portadora de la T.P.11.501 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda en reconvención integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2d1d3f04e43dc270d9e3eefc3fcd2dafc4dcf7c9e2f472c7ea233ad76f3659**

Documento generado en 27/07/2022 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>